

N

Proteccion que dan tres leyes recopiladas á las mugeres para que no queden obligados sus bienes ni personas por la fianza del marido, ni puedan ser presas por deudas de este. Tom. 2, pág. 543, §. 13.

Obligacion que tiene el escribano de enterar á la muger casada de las leyes 61 de Toro y 2, tít. 12, partida 5.^a cuando trata de renunciarlas para obligarse. Tom. 2, pag. 543, §. 14.

Para que no sirva á las mugeres casadas la excepcion de que se obligaron violentadas ó amenazadas por el marido, se obligarán con juramento, el cual se extenderá por el escribano con la cláusula que allí se expresa. Tom. 2, pág. 545, §. 16.

Aun cuando la muger esté divorciada ó separada del marido, convendrá que preceda la licencia de este para el caso que allí se expresa y otros semejantes. Tom. 2, pág. 546, §. 17.

Cuando la muger casada celebra por su hecho propio algun contrato, si el marido instruido de los efectos de este quiere obligarse de mancomun con su muger, ó como su fiador, se ordenará la escritura con las cláusulas correspondientes á la mancomunidad y fianza. Tom 2, pág. 547, §. 18.

Si el marido vende ó grava sus bienes, es muy útil al comprador ó acreedor que la muger concurra á la venta, cediéndole el derecho y privilegio que tiene por su dote contra los de su marido, y jurando la escritura. Tom. 2, pág. 549, §. 20.

MUTUO: ¿qué es, y qué circunstancias concurren en él? Tom. 2, pág. 445, §. 2.

Cuando perece la cosa prestada, la pierde el mutuario. Tom. 2, pág. 445, §. 3.

El contrato de mutuo con prenda, bajo cierto pacto y condicion, es nulo. Tom. 2, pág. 449, §. 12.

Circunstancias que debe tener el referido pacto, y cláusulas en que debe estar concebido para que sea tenido por firme y valedero. Tom. 2, pág. 449, §. 13.

NOB

NOBLES: privilegios que disfrutan. Tom. 1, pág. 9, §. 9.

NOTARIO DEL REINO: ¿en qué consiste este oficio? Tom. 1, pág. 218, §. 26.

Gracias que se hacen de estos oficios pagando los doscientos ducados del *fiat*, y los diez de media anata. Tom. 1, pág. 219, §. 27.

¿Qué necesita justificarse para que se despache notaría de reinos, ó título del oficio del receptor á las personas que se designan? Tom. 1, pág. 219, §. 28.

Diligencias que deben practicarse despues de obtenido el título en la cámara. Tom. 1, pág. 219, §. 29.

Tiempo en que el escribano de número puede renunciar este oficio, y disfrutar la gracia de la notaría de reinos. Tom. 1, pág. 220, §. 30.

De los notarios numerarios de los juzgados eclesiásticos. Tom. 1, pág. 220, §. 31.

NOVACION DE CONTRATO: es una traslacion ó conversion del primer débito y obligacion en otra nueva, civil ó natural, sin intervencion de nueva persona; de suerte que la primera queda extinguida, y así puede oponerse como excepcion en la via ejecutiva. Tom. 5, pág. 118, §. 12.

Para que se entienda hecha la novacion es preciso que las partes lo expresen claramente. Tom. 5, pág. 119, §. 13.

No se hace novacion solo por la intervencion de nueva persona en el contrato, á ménos que se pacte expresamente. Tom. 5, pág. 119, §. 14.

Excepciones de lo dicho en los párrafos anteriores. Tom. 5, pág. 120, §. 15.

NULIDAD DE LAS SENTENCIAS. Medios que tiene la parte que se sintiere agraviada de la sentencia, para reparar los perjuicios que el juez le hubiere irrogado con ella. Tom. 4, pág. 231, §. 1.

Toda sentencia tiene á su favor la presuncion de haberse pronunciado segun la forma prescrita por derecho. Tom. 4, pág. 232, §. 2.

¿Qué se entiende por nulidad de una sentencia? Tom. 4, pág. 232, §. 3.

Diferencia entre sentencia nula é injusta. Tom. 4, pág. 232, §. 4.

De las sentencias que tiene el vicio de nulidad. Tom. 4, pág. 233, §. 5 al 9.

La nulidad notoria puede intentarse como perpetua en cualquier tiempo; pero las demas nulidades deben pedirse dentro de los sesenta dias siguientes al de la notoriedad de ella. Tom. 4, pág. 235, §. 10.

Diferentes modos con que puede intentarse la nulidad de la sentencia. Tom. 4, pág. 235, §. 11.

Ventajas de proponer y seguir el juicio de nulidad en el tribunal superior. Tom. 4, pág. 236, §. 12 al 14.

Ventajas que resultan de proponer la nulidad al mismo tiempo que la apelacion. Tom. 4, pág. 237, §. 15 al 23.

Miéntras se ventila el juicio de nulidad, no corre el término de apelar si se intentó ántes que este espirase. Tom. 4, pág. 238, §. 24.

No puede intentarse nulidad de ciertas sentencias. Tom. 4, pág. 239, §. 25.

Tampoco tiene lugar la restitucion en los casos referidos en el párrafo anterior, respecto de los menores y demas privilegiados. Tom. 4, pág. 239, §. 26.

¿En qué término deberá pedir el menor la restitucion de la sentencia cuando el derecho se la concede? Tom. 4, pág. 239, §. 27.

¿En qué casos podrán decir de nulidad de la sentencia la iglesia y el consejo? Tom. 4, pág. 240, §. 28.

Término en que deberán pedir la restitucion la iglesia, comunidad ó consejo, si fueren perjudicados en la sentencia. Tom. 4, pág. 240, §. 29.

¿Qué deberán hacer las corporaciones indicadas para que no haya lugar á la prescripcion en aquellas cosas suyas que se pueden perder por el tiempo de cuarenta años? Tom. 4, pág. 240, §. 30.

Regularmente hablando no perjudica á los que no fueron citados la sentencia dada contra otros. Tom. 4, pág. 241, §. 31.

Excepciones de la regla anterior. Tom. 4, pág. 242, §. 32.

OBL

OBLIGACION: hay tres especies; la una puramente civil; la otra meramente natural; y la tercera mixta de natural y civil. Se explica la naturaleza de cada una. Tom. 2, pág. 131, §. 1.

¿Por quién ha de ser otorgada la obligacion de dar ó hacer alguna cosa, y en qué términos quedará obligado el promitente? Tom. 5, pág. 4, §. 2.

En la obligacion se ha de expresar el término ó plazo en que ha de satisfacerse la deuda, y el deudor ha de dar poder al acreedor para que pasado que sea le apremie ejecutivamente. Tom. 5, pág. 5, §. 3.

La escritura de obligacion ha de contener tambien la cláusula guarentigia. Tom. 5, pág. 10, §. 7.

Cuando en las escrituras de préstamo ó mútuo se pacta que el deudor ha de pagar lo que se le presta en la misma especie, tiene obligacion de hacerlo así. Tom. 5, pág. 13, §. 9.